



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2016-00182 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observan yerros no advertidos con antelación que pueden afectar de nulidad las actuaciones promovidas al interior del presente asunto.

Nótese que mediante providencia del 23 de julio de 2018 *Anexo 1 folio 129 hoja 199* de la encuadernación principal, se dispuso sobre la admisión de la acción verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de Jorge Eliecer Triviño contra Manuel Alfredo Ramírez Durán y demás herederos indeterminados de María Celestina Durán (q.e.p.d), y consecuencia de ello, es despacho ordenó en el numeral 3° de dicha providencia, emplazar a los acá demandados, sin que dicha actuación se hubiese efectuado adecuadamente, como quiera que aunque si bien se materializó la orden, lo cierto es que, la secretaría del juzgado generó publicación en el Registro Nacional de Emplazados de manera **privada**, lo cual vulnera de manera tajante el principio de publicidad y de contera el núcleo esencial del debido proceso, en tanto se impidió el acceso al público en general al emplazamiento respectivo.

De otra parte, examinadas las fotografías aportadas en *anexo 1 hoja 234 y siguientes* de la encuadernación, se advierte que la valla instalada en el predio objeto de usucapión, contiene error en donde se consignaron los datos de la parte demandada, pues el demandado es el señor Manuel Alfredo Ramírez Durán, heredero determinado de la señora María Celestina Durán, demás herederos indeterminados de ésta y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, y no como quedó allí plasmado.

Así las cosas, mediante proveído del 05 de agosto de 2019 *Anexo 1 hoja 241 folio 164* de la encuadernación, se observa que el despacho agregó las fotografías de la valla aportadas por el extremo demandante y tuvo como emplazado a la parte pasiva, sin tener en cuenta lo anteriormente enunciado.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Las anteriores irregularidades no pueden ser pasadas por alto por este despacho, y tampoco se subsanan con el trasegar del proceso, pues afectan sustancialmente el derecho de defensa y contradicción de las partes, luego es necesario que se rehagan dichas actuaciones procesales.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos del auto calendado 05 de agosto de 2019 (*Anexo 1 hoja 241 folio 241*) por las razones anteriormente expuestas.
2. En su lugar, **por secretaría** efectúe **EMPLAZAMIENTO** en legal forma de la parte pasiva, como se ordenó en providencia 23 de julio de 2018.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe corrección de la valla, conforme se ha mencionado en la presente decisión y aporte fotografías de la misma y en observancia estricta de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. La respuesta del IPES se GLOSA al plenario y será tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Cumplido y acreditado lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **92** del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46d7e85cd63bea7eefb4bbc3a95e2bd1367d2893c09ebc527bb9947d7183ee**

Documento generado en 19/10/2022 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>